

**NOTIFICACION POR AVISO.**

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.Investigada: **MARYLU CARVAJAL MUÑOZ.**

Proceso: PSA M 065 – 2018.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública del IDSN, se permite realizar notificación por AVISO del contenido del Auto No. 0256 del 8 de Noviembre del 2018 emanada de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se ordena la Apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y se hace la elevación de unos cargos, decisión que se anexa a la presente notificación y se fija por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública del IDSN, y que la misma se tendrá surtida al día siguiente de vencido el termino de publicación en la página web del IDSN y de la desfijación de la cartela de la Subdirección de Salud Pública.

Se informa al interesado que contra la presente decisión no proceden recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011 CPACA.

Se advierte al interesado que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Firma.

Fijación:

Día 12 de Abril del 2019 Hora: 08:00 AM

Desfijación:

Día 12 de Abril del 2019 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.


AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 1 de 3

000256)

San Juan de Pasto,

PAS M 065 - 2018.

08 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:

ANTECEDENTES.

- Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 22 de febrero de 2018 al establecimiento comercial denominado Droguería **MILAGROS** ubicada en la Calle Antioquia Sector plaza de Mercado en el Municipio de Tumaco, cuyo representante legal es la señora **MARILU CARVAJAL MUÑOZ** identificado con C.C. No. 65.822.171 visita que se realizó por parte de la señora Luceny González Mejía funcionaria adscrita a la Oficina de Medicamentos del IDSN, se pudo constatar que los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías (acta 0199 del 22-02-2018, imposición medida sanitaria de seguridad):

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTOS	PRESUNTA INFRACCION
1	MOTAS DERMOLAS	SOLUCION	FRASCO X 8ml	LEON SA	2008M-0008231	007-15	07/2017	1	VENCIDO	D. 677 de 199: 199: Parf. P.F.ALTERADO LIT. C y Art. 7: Parf.2
2	REFLUFIN	SUSPENSION ORAL	FRASCO X 60ml	FARMASER	2012M-0002032R1	0052017	01/2019	1	MUESTRA MEDICA	D. 677 de 199: Art. 77 Parf. 1
3	KETOPROFENO 2,5%	GEL TOPICO	TUBO 60g	GENFAR	2008M-011174	76C3488A	07/2019	1	USO INSTITUCIONAL	D. 677 de 199: Art. 77 Parf. 1 Y 2
4	CREMOQUINONA 4%	CREMA TOPICA	TUBO X 15g	BUSSIE	2010M-0010561	56238	02/2017	1	MUESTRA MEDICA	D. 677 de 199: Art. 77 Parf. 1
5	VITACEREBRINA FRANCESA	JARABE	FRASCO X 360	NATURAL MEDI	SD2013-0002854	18A008441	01/2020	5	REGISTRO SANITARIO NO REPORTA EN PAGINA WEB DE INVIMA	D. 677 de 199: Art.2 Parf. P.F. FRAUDULENT LIT. G y Art. 7 Parf.2

www.idsn.gov.co

Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto, Nariño, Colombia
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD
 Gobernación de Nariño

[idsnpage](https://www.facebook.com/idsnpage)
[@ENLAZATEIDSN](https://twitter.com/ENLAZATEIDSN)
[Enlazate Nariño](https://www.instagram.com/EnlazateNariño)



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 2 de 3

2. Que las anomalías descritas en el numeral 1 del acápite de antecedentes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 y 77 parágrafos 1 y 2 *Ibidem*, que nos dice: **Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: **Producto Farmacéutico Alterado:** (...) C) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. **Producto Farmacéutico Fraudulento:** (...). g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibidem* señala: **Parágrafo 1:** Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. **Parágrafo 2:** Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.
3. Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 065 – 2018, seguido en contra la señora **MARILU CARVAJAL MUÑOZ** identificado con C.C. No. 65.822.171, en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Droguería **MILAGROS** y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
4. Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria de la señora **MARILU CARVAJAL MUÑOZ** identificado con C.C. No. 65.822.171, en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Droguería **MILAGROS** de los medicamentos objetos de Medida Sanitaria de Seguridad, las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 125 del Decreto 677 a saber: **A) amonestación, B) multa, C) decomiso, D) Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.**
5. Que la presente actuación se regirá por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la señora **MARILU CARVAJAL MUÑOZ** identificado con C.C. No. 65.822.171, en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Droguería **MILAGROS**, investigación que se le asignara la partida de radicación **No. 065-2018** para todo el trámite de esta actuación administrativa.

www.idsn.gov.co



idsnpage

@ENLAZATEI

Enlázate Nariño

Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto, Nariño, Colombia
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD
Gobernación de Nariño





AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 3 de 3

ARTICULO SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra de la señora **MARILU CARVAJAL MUÑOZ** identificado con C.C. No. 65.822.171, en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Droguería **MILAGRO**, por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Alterado literal C, Parágrafo Producto Farmacéutico Fraudulento Literal g y artículo 77 parágrafo 1 y 2 del Decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la señora **MARILU CARVAJAL MUÑOZ** identificado con C.C. No. 65.822.171, en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Droguería **MILAGRO**, la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARILU CARVAJAL MUÑOZ** identificado con C.C. No. 65.822.171, en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Droguería **MILAGRO**, que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos que fueron objeto de decomiso, para lo de su cargo y competencia.

San Juan de Pasto,

08 NOV 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BIBIANA INES MENA CRIOLLO.
Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

